



# **Requisitos logísticos para la modificación del SLOT**

ENAGÁS GTS

Diciembre 2019

## ÍNDICE

---

1. OBJETO.....	3
2. ANTECEDENTES .....	3
3. Requisitos logísticos para la flexibilidad de SLOT en servicios individualizados.....	5
3.1 Modificaciones logísticas del slot .....	7
3.2 Ajuste logístico del slot.....	10
4. Requisitos logísticos para la modificación del SLOT en servicios agregados. ....	12
5. Eliminación de Slot. ....	13

---

## 1. OBJETO

---

El objeto del presente procedimiento es dar cobertura a lo indicado en la Circular 08/2019 de 2019 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condicionantes de Acceso y Asignación de Capacidad en el Sistema de Gas Natural (en adelante Circular de Acceso de la CNMC) donde se indica que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los operadores de las plantas de regasificación, definirá los requisitos logísticos para la modificación de slots contratados.

---

## 2. ANTECEDENTES

---

La Circular de Acceso de la CNMC, en su **artículo 8. Servicios individuales**, establece en su punto 1, aquellos servicios que se ofertarán a través de slots, siendo los mismos:

1. [...]

a) *Descarga de buques*: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de GNL de un buque en una planta de regasificación.

[...]

e) *Carga de GNL de planta a buque*: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para transferir el GNL a un buque desde una planta de regasificación.

f) *Trasvase de GNL de buque a buque*: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para transferir GNL de un buque a otro buque.

g) *Puesta en frío de buques*: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para realizar la purga del gas inerte (gassing up) de un buque y para que pueda recibir GNL de las plantas de licuefacción o regasificación, en las condiciones de seguridad apropiadas. El volumen de carga asociado al servicio de puesta en frío no podrá ser superior al talón del buque.

[...]

De la misma manera, en su **artículo 9 Servicios agregados**; establece en su punto 1, aquellos servicios que cuentan con slots en la agrupación:

2. [...]

a) *Descarga de buques, almacenamiento de GNL y regasificación*: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de GNL de un buque en una planta de regasificación, el almacenamiento de la totalidad o parte del GNL descargado durante el tiempo necesario hasta su regasificación

*completa y la regasificación de dicho GNL a un flujo constante, en un periodo comprendido entre la duración mínima y máxima que se establezca mediante Resolución de la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, que será definido por el usuario.*

- b) *Descarga de buques, almacenamiento de GNL, regasificación y entrada al Punto Virtual de Balance: dará derecho al uso de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior y al transporte del gas regasificado*

*[...]*

- e) *Descarga de buques, almacenamiento de GNL y carga de GNL de planta a buques: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de GNL de buques en una planta de regasificación, al almacenamiento de GNL en la planta hasta un valor máximo definido y al uso de las instalaciones necesarias para la carga de GNL a buques desde dicha planta de regasificación, durante un periodo de tiempo determinado.*

En el **Artículo 32. Flexibilidad de uso de los slots contratados.** Se establece la flexibilidad de uso de los slots contratados

- 1. Los adjudicatarios de slots relativos a los servicios de descarga de buques, carga de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques, podrán solicitar la modificación de la localización, de la fecha de inicio de prestación del servicio y del tamaño del buque, siempre que exista capacidad disponible, sea posible por la operación de la planta de regasificación, no se afecten los derechos adquiridos por otros usuarios y la nueva fecha de prestación del servicio se encuentre comprendida en el plazo de un mes anterior y posterior a la fecha reservada en la adjudicación del servicio. El Gestor Técnico del Sistema desarrollará, en colaboración con los operadores de instalaciones y tras consulta pública, los requisitos logísticos para la modificación de slots contratados que publicará en su página web.*
- 2. Cada slot solo podrá ser modificado el número de veces que se establezca mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las solicitudes de cambio deberán realizarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de prestación del servicio, o a la nueva fecha de inicio solicitada cuando ésta sea anterior. Para el servicio de descarga de buques no serán consideradas modificaciones aquellas solicitudes de ajuste de la fecha de descarga que tengan lugar dentro del mes de la fecha original de descarga y siempre que la nueva fecha solicitada se encuentre también en dicho mes o en la primera semana del mes siguiente. Las condiciones para ajustar estas fechas de descarga se determinarán en el procedimiento para la modificación de slots contratados referido en el apartado 1 de este artículo.*

---

### 3. Requisitos logísticos para la flexibilidad de SLOT en servicios individualizados.

---

Se define "**Modificación Logística del slot**", a la variación de una o varias de las siguientes características que definen el slots:

- Localización
- fecha de inicio de servicio (sólo se permite en slots con fecha informada)
- tamaño del buque.

**Siempre que se refieran a slots con fecha de prestación de servicio fuera del mes en curso o, estando en este último, la nueva fecha solicitada sea posterior a la primera semana del mes siguiente.**

Estas **modificaciones**, se podrán llevar a cabo **tantas veces como se establezca por resolución** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, siempre con una **antelación mínima de 5 días** a la fecha de inicio del servicio. **La nueva fecha solicitada, debe estar comprendida entre los treinta días anteriores y treinta posteriores a la última fecha asignada del slot que se desea modificar.**

El **periodo para solicitar las modificaciones** de las características que definen el slot ya contratado, se inicia el día siguiente a la finalización del proceso de asignación que corresponda ya sea anual o mensual, y finaliza el día anterior a la publicación del siguiente producto mensual. Fuera de esta ventana, no se aceptarán modificaciones de las características que conforman el slot previamente asignado.

A efectos de contabilización del número de modificaciones, la modificación de varias de las características del slot computará como un único cambio siempre que se realicen mediante una petición conjunta.

No computará como modificación de un slot, variaciones de  $\pm 5 \%$  en las cantidades inicialmente indicadas cómo volumen de descarga.

Como se ha indicado anteriormente, cada slot lleva asociado un número máximo de modificaciones que se pueden realizar sobre él. En caso de venta o cesión de capacidad contratada de slots las modificaciones realizadas previas a la venta o cesión, seguirán computando a efectos del número máximo de modificaciones que podrá realizar el nuevo propietario del slot. Se define "**Ajuste Logístico del slot**", a la variación de una o varias de las siguientes características que definen un slot:

- Localización
- fecha de inicio de servicio

- tamaño del buque.

**Siempre que se refieran a slots con fecha de prestación de servicio, en el mes en curso y la nueva fecha solicitada, se encuentre en dicho mes o en la primera semana del mes siguiente.**

Se podrá realizar un **número ilimitado de ajustes, respetando siempre que la nueva fecha de inicio de servicio solicitada, no exceda en 60 días a la fecha indicada en el contrato inicial.** Los ajustes deberán ser solicitados al menos con una **antelación mínima de 3 días** respecto de la fecha de inicio de servicio.

El **periodo para solicitar los ajustes** de las características que definen un slot ya contratado se inicia 3 días antes del inicio del mes de prestación del servicio del slot y termina 3 días antes de la fecha de prestación de servicio. Durante el proceso de asignación mensual de slots, solo se permitirán los ajustes de fecha si la nueva fecha solicitada, pertenece al mes en curso.

Fuera de esta ventana, no se aceptarán modificaciones de las características que conforman el slot previamente asignado.

---

### 3.1 Modificaciones logísticas del slot

Las peticiones de “**Modificación Logística del slot**” se llevarán a cabo en la **plataforma SL-ATR**, y deberán superar una serie de validaciones, para obtener una viabilidad positiva. En caso de denegarse la modificación solicitada, esta no computará a efectos del número máximo de modificaciones que se permiten, y el slot quedará caracterizado por la última combinación viable de: Localización, fecha de inicio de servicio y tamaño de buque.

EL **GTS**, así como el **Operador** de la infraestructura donde se va a prestar el servicio, serán los sujetos responsables de llevar a cabo el estudio de la viabilidad de los cambios solicitados.

Una vez registrada en el SL-ATR una solicitud de modificación logística de un slot, el GTS y el operador involucrado dispondrán de un periodo de 3 días para responder a la misma. En caso de que no haya respuesta, se entenderá a todos los efectos que el cambio de slot solicitado no es viable.

El estudio de la viabilidad de la petición de modificación de un slot, evaluará que las modificaciones propuestas cumplen con los siguientes requisitos:

**Fuera del horizonte temporal m+1 y m+2**, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

1. Que la modificación no implique que se exceda el número global de slots del sistema en un mes determinado.
2. Que la modificación no implique que se exceda el número máximo de slot por terminal en un mes determinado.
3. Que la modificación no implique un solapamiento con otro slot previamente contratado.
4. Que la modificación no implique que se ocupe una fecha no disponible debido a un mantenimiento programado y publicado en el Plan anual de mantenimiento del GTS o en cualquiera de sus actualizaciones.
5. Que la modificación no implique el cambio de terminal de un slot, que ha sido asignado como resultado de un mecanismo de mercado que evite restricciones de transporte o problemas de seguridad de suministro o que pueda generar uno.
6. Que las garantías como consecuencia de una modificación en el tamaño del buque, del mes de prestación de servicio que implique un cambio del multiplicador o de la localización que implique un cambio de prima, estén debidamente constituidas.
7. Que la modificación no dé lugar a flujos que no pueden suceder físicamente en la emisión de la planta (planta inicial o planta destino), o implique modificaciones de emisión en el resto del sistema que imposibiliten slots

previamente contratados, o tenga afección a la operación normal del sistema de transporte.

En caso de cambio de terminal de descarga, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación, el precio del producto correspondiente en la terminal en la que se produce la operación (prima si la hubiera). Esta regulación del precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio en la nueva planta de destino.

En caso de que el slot quedara asignado en un procedimiento de asignación mensual o inferior y posteriormente se solicite un cambio de fecha que suponga un cambio de mes, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación el precio correspondiente al producto de la fecha en la que se realiza la operación (prima si la hubiera y coeficiente multiplicador de corto plazo). Esta regulación de precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio a pagar en la nueva fecha solicitada.

**En el horizonte temporal m+1 y m+2**, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

1. Que la modificación no implique que se exceda el número global de slots del sistema en un mes determinado.
2. Que la modificación no implique que se exceda el número máximo de slots por terminal en un mes determinado.
3. En las solicitudes de modificación de la fecha de un slot que impliquen el solapamiento con slots de contratos preexistentes, estará condicionada la prestación del servicio del slot que solicita el cambio de fecha, a la finalización de la descarga del buque que no varía su fecha.
4. Que la modificación no implique que se ocupe una fecha no disponible debido a un mantenimiento programado y publicado en el Plan anual de mantenimiento del GTS o en cualquiera de sus actualizaciones.
5. Que la modificación no implique el cambio de terminal de un slot, que ha sido asignado como resultado de un mecanismo de mercado que evite restricciones de transporte o problemas de seguridad de suministro o que pueda generar uno.
6. Que las garantías como consecuencia de una modificación en el tamaño del buque, del mes de prestación de servicio que implique un cambio del multiplicador o de la localización que implique un cambio de prima, estén debidamente constituidas.
7. Que la modificación no dé lugar a flujos que no pueden suceder físicamente en la emisión de la planta (planta inicial o planta destino), o implique modificaciones de emisión en el resto del sistema que imposibiliten slots

---

previamente viabilizados, o tenga afección a la operación normal del sistema de transporte.

En caso de cambio de terminal, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación, el precio del producto correspondiente en la terminal en la que se produce la operación (prima si la hubiera). Esta regulación del precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio en la nueva planta de destino.

En caso de que el slot quedara asignado en un procedimiento de asignación mensual o inferior y posteriormente se solicite un cambio de fecha que suponga un cambio de mes, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación el precio correspondiente al producto de la fecha en la que se realiza la operación (prima si la hubiera y coeficiente multiplicador de corto plazo). Esta regulación de precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio a pagar en la nueva fecha solicitada.

### 3.2 Ajuste logístico del slot

Las peticiones de “**Ajuste Logístico del slot**” se llevarán a cabo en la **plataforma SL-ATR**, y deberán superar una serie de validaciones, para obtener una viabilidad positiva. En caso de denegarse la modificación solicitada, el slot quedará caracterizado por la última combinación viable de: localización, fecha de inicio de servicio y tamaño de buque.

EL **GTS**, así como el **Operador** de la infraestructura donde se va a prestar el servicio, serán los sujetos responsables de llevar a cabo el estudio de la viabilidad de los ajustes solicitados.

Una vez registrada en el SL-ATR una solicitud de ajuste logístico de un slot, el GTS y el operador involucrado dispondrán de un periodo de 36 horas para responder a la misma. En caso de que no haya respuesta, se entenderá a todos los efectos que el cambio de slot solicitado no es viable.

El estudio de la viabilidad de la petición de modificación de un slot, evaluará que las modificaciones propuestas cumplen con los siguientes requisitos:

1. Que la modificación no implique que se exceda el número global de slots del sistema en un mes determinado.
2. Que la modificación no implique que se exceda el número máximo de slots por terminal en un mes determinado.
3. En las solicitudes de modificación de la fecha de un slot que implique el solapamiento con otro slots preexistente, el slot que solicita el cambio estará condicionado a la finalización de la operación del slot previo.
4. Que la modificación no implique que se ocupe una fecha no disponible debido a un mantenimiento programado y publicado en el Plan anual de mantenimiento del GTS o en cualquiera de sus actualizaciones.
5. Que la modificación no implique el cambio de terminal de un slot, que ha sido asignado como resultado de un mecanismo de mercado que evite restricciones de transporte o problemas de seguridad de suministro o que pueda generar uno.
6. Que las garantías como consecuencia de una modificación en el tamaño del buque, del mes de prestación de servicio que implique un cambio del multiplicador o de la localización que implique un cambio de prima, estén debidamente constituidas.
7. Que la modificación, no dé lugar a flujos que no pueden suceder físicamente en la emisión de la planta (ni en la planta inicial ni en la planta destino), o implique modificaciones de emisión en el resto del sistema que imposibiliten slots previamente viabilizados, o tenga afección a la operación normal del sistema de transporte.

En caso de cambio de terminal, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación, el precio del producto correspondiente en la terminal en la que se produce la operación (prima si la hubiera). Esta regulación del precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio en la nueva planta de destino.

En caso de que el slot quedara asignado en un procedimiento de asignación mensual o inferior y posteriormente se solicite un cambio de fecha que suponga un cambio de mes, el operador o el GTS, según corresponda, deberá aplicar en el momento de la facturación el precio correspondiente al producto de la fecha en la que se realiza la operación (prima si la hubiera y coeficiente multiplicador de corto plazo). Esta regulación de precio no tendrá efecto en sentido inverso, es decir si los cambios implican un menor precio a pagar en la nueva fecha solicitada.

---

## **4. Requisitos logísticos para la modificación del SLOT en servicios agregados.**

---

Como norma general las comprobaciones a realizar en los ajustes de slots asociados a servicios agregados seguirán las mismas normas que los slots individuales y adicionalmente, se comprobará que:

- Las modificaciones de los servicios que componen el slot agregado, no den lugar a incompatibilidades en la prestación de los mismos.
- En caso de solicitud de cambio de Planta, los cambios requerirán la viabilidad de ambos operadores y GTS.

Se considerarán todos los servicios agregados asociados a un slot que la regulación en vigor contemple en cada caso.

---

## 5. Eliminación de Slot.

---

La eliminación de un slot, **necesitará una respuesta de viabilidad a por parte del GTS y del operador de la infraestructura.** Esta respuesta de viabilidad será positiva siempre que:

- La eliminación no afecte a la seguridad de suministro del sistema
- La eliminación no genere situaciones de limitaciones en la red de transporte
- La eliminación no ponga en peligro la carga de cisternas que alimenten a redes de distribución

La eliminación conllevará en todo caso el pago del término fijo del peaje. En caso de respuesta negativa del GTS, si el usuario procediera a la eliminación del slot contratado, el GTS informará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia propondrá el pago total del peaje, término fijo y término variable considerando a tal efecto la cantidad programada.